



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00057 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 17 de junio del 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, de fecha 27.01.2020, el Oficio N° 016128-2024-DPR-ONP, de fecha 07.05.2024, el Informe N° 001418-2024-DPR.IF-ONP, de fecha 06.05.2024, el Informe N° 00259-2024-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, de fecha 17.05.2024, el Informe N° 00115-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 06.06.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, se dispuso, entre otras acciones, dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 115-2018/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 27.12.2018, y otorgar las pensiones de viudez, y de orfandad, a favor de los derechohabientes (Mercedes Reátegui Soria, Bruno Paolo Arancibia Macedo y Elva Luz Arancibia Hidalgo) del pensionista titular fallecido, señor Pedro Mario Arancibia Macedo;

Que, la Dirección General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, a través de su Oficio N° 016128-2024-DPR-ONP, de fecha 07.05.2024, informó a esta Zona Registral, que la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, del 27 de enero de 2020 que deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 115-2018/Z.R.N°VI-SP-JEF del 27 de diciembre de 2018, que otorga pensión definitiva de orfandad a favor de Bruno Paolo Arancibia Reategui, beneficiario del causante don Pedro Mario Arancibia Macedo, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que la pensión de orfandad se calculó incorrectamente, conforme se detalla en el Informe N° 001418-2024-DPR.IF-ONP;

Que, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, a través de su artículo 6°, delegó a la ONP, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, denominándose para los efectos del presente Decreto Supremo como la

Entidad Fiscalizadora, señalando además que la ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial;

Que, por lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Normalización Previsional, es la entidad delegada por el Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de fiscalizar a las entidades administradoras (como la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa), la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Que, en mérito a la facultad fiscalizadora, delegada a la ONP, es que dicha entidad emitió el Informe N° 001418-2024-DPR.IF-ONP, de fecha 06.05.2024, a través del cual observa que en la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, no se ha señalado cuál es el periodo a considerar para el pago de la pensión de orfandad, no considerándose la fecha en que el beneficiario cumple la mayoría de edad; y asimismo, observa que en el Oficio N° 00260-2023-SUMARP/ZRVI/JEF, así como en el Informe N° 00419-2023-SUNARP/ZRVI/UA/RRHH, ambos de fecha 12.07.2023, emitidos por esta entidad, se ha señalado, que se va a otorgar pensión de orfandad a Bruno Paolo Arancibia Reategui hasta que el beneficiario cumpla 21 años de edad;

Que, el derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental reconocido por nuestro país, en los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, asimismo, el Estado peruano contempla dos tipos de regímenes previsionales: el Sistema de Reparto o Sistema Público y el Sistema de Capitalización Individual o Sistema Privado de Pensiones, siendo establecidos estos dos sistemas públicos de jubilación (actualmente vigentes), por los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, basándose ambos en la modalidad de reparto. Ambos sistemas son de carácter solidario, pues tienen como premisa que el trabajador, durante su período activo, no alcanza a ahorrar una reserva suficiente para financiar el monto de pensión necesario para cubrir sus necesidades en la etapa de jubilación, de modo que la diferencia faltante de reserva, en teoría, al cesar el servidor, queda a cargo de los aportes de los trabajadores que continúan laborando¹;

Que, mediante el Decreto Ley N° 20530, se aprobó el nuevo régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley 19990. Dicha norma fue promulgada el 27 de febrero de 1974;

¹ Texto recogido del Informe: “El Sistema Público de Pensiones en el Perú: La Cédula Viva”, del Boletín de transparencia Fiscal – Informe Especial, publicado en la página: www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/N23BTFInforme.pdf

Que, a través de la Ley N° 28449, se modificaron diversos artículos del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose las nuevas reglas del régimen de pensiones del referido Decreto Ley, de conformidad con la Reforma Constitucional realizada a los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, este Régimen especial de pensiones, regulado por el Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a lo señalado por el artículo 2° de la Ley N° 28449, es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; sin embargo, al haberse encontrado el titular pensionista fallecido, señor Pedro Mario Arancibia Macedo, bajo el alcance del D. Ley N° 20530, a sus derechohabientes o beneficiarios, también les resulta aplicable el referido régimen pensionario;

Que, con relación a la observación de la ONP, que está directamente relacionada con el contenido de la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, se advierte que efectivamente, no se ha precisado o señalado en el artículo tercero de dicha Resolución, el periodo a considerar para el pago de la pensión de orfandad, reconocido a favor de Bruno Paolo Arancibia Reategui, por cuanto sólo se ha señalado el monto de la pensión que le corresponde, y se hace mención a su condición de menor de edad;

Que, el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, prescribe lo siguiente: **ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR la PENSIÓN DE ORFANDAD por el monto de S/. 166.87 (Ciento Sesenta y Seis con 87/100 Soles) a favor de BRUNO PAOLO ARANCIBIA REÁTEGUI (hijo menor de edad del pensionista fenecido Pedro Mario Arancibia Macedo), de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Decreto Ley N° 20530”;**

Que, a pesar de que puede presumirse que el derecho a pensión de orfandad, se otorga a los menores de edad, hasta que éste adquiera la mayoría de edad, resulta conveniente y necesario, precisar en el acto resolutivo que reconoce el derecho de la pensión de orfandad, la fecha en que ésta culminaría, es decir, hasta que el beneficiario cumpla 18 años (mayoría de edad), por cuanto la prórroga de esta pensión de orfandad no se otorga de manera automática, sino que previamente se debe evaluar la documentación presentada por el beneficiario;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00115-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que, resulta necesario emitir una nueva Resolución Jefatural que precise en el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VIS-SP-JEF, de fecha 27.01.2020, el periodo a considerar para el pago de la pensión de orfandad a favor de Bruno Paolo Arancibia Hidalgo, por cuanto la prórroga de la pensión de orfandad por estudios de los hijos mayores de edad, se debe efectuar de forma devengada, previa evaluación de la entidad;

Que, ese sentido, correspondería precisar, a través de otra Resolución Jefatural, el artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 015-2020/Z.R.N°VI-SP-JEF, de fecha 27.01.2020, indicando que la pensión de orfandad se otorgará hasta el día en que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, es decir, hasta el 25.04.2024;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar, que el periodo para el pago de la pensión de orfandad, otorgada a través del artículo tercero de la Resolución Jefatural N° 015-2020/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 27.01.2020, a favor de Bruno Paolo Arancibia Reátegui, **comprende desde el 28.11.2017** (fecha del fallecimiento del pensionista titular, señor Pedro Mario Arancibia Macedo), **hasta el 25.04.2024, fecha en que el orfante** adquiere la mayoría de edad (18 años).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar, que la prórroga de la pensión de orfandad por estudios, será reconocida a favor del orfante Bruno Paolo Arancibia Reátegui, previa evaluación de la documentación remitida por éste, al término de cada ciclo de estudios, que sustente la continuidad de sus estudios superiores y de forma satisfactoria, correspondiendo efectuar el pago de la pensión de manera devengada, al término de cada ciclo de estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Bruno Paolo Arancibia Reátegui, a la Oficina de Normalización Previsional, a la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Firmado digitalmente
Ramón Edgardo Lucas Isidro
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**